



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación personal de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada PORVENIR S.A., y a la integrada COLPENSIONES, surtidas el día 23 de marzo de 2022 ( ver posiciones 08 y 10 del exp. dig.), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 24 y 25, y el de contestación durante los días, 28, 29, 30, y 31 del mismo mes y, 01, 04, 05, 06, 07 y 08 del mes de abril de 2022.

Posteriormente, el día 24 de marzo de 2022, el abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, actuando en calidad de apoderado de PORVENIR S.A., mediante memorial enviado al correo electrónico de este Despacho solicitó que se le notificara personalmente de la demandada, a lo que este juzgado procedió a contestarle que la notificación personal se había enviado al correo [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada, y le compartió el expediente digital.

De igual manera le informo que, el mismo día, esto es, 23 de marzo de 2022, se realizó notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, y a la fecha transcurrió con suficiencia el término para aquellas comparecer, para la primera, el término de 25 días culminó el 06 de mayo de 2022, y no lo hicieron. (ver posiciones 12 y 14)

Finalmente, la demandada COLPENSIONES, el día 5 de abril de 2022 (ver posiciones 20 y 21), presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal concedido para ello. PORVENIR S.A., no lo hizo. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 25 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0242

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ELIECER VENTE MOSQUERA  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00039-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de la entidad integrada COLPENSIONES, visibles en posición 21 del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En cuanto a la entidad demandada PORVENIR S.A., el Juzgado tendrá por NO CONTESTADA la presente demanda por parte de aquella, por cuanto se notificó de la demanda en debida forma, tal y como se constata de la documental vista en las posiciones 08 y 09 del expediente digital, y no presentó escrito de contestación alguno.

Ahora, en vista de que la entidad COLPENSIONES, otorgó poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., y este a su vez sustituye poder a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderados, la primera principal, y la segunda, sustituta, de la demandada entidad, conforme al memorial poder aportado por aquella.

En igual sentido, y pese a la no contestación de demanda por parte DE PORVENIR S.A., dado que el abogado al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCROBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J., presentó escritura pública de otorgamiento de poder, vista en la posición 16 del expediente, el despacho le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.

Cabe señalar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, no intervinieron de manera alguna dentro del presente proceso.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibidem, como también la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, deberán presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02cbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la integrada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADO S.A.S., identificada con el NIT N° 900.253.759-1 representada legalmente por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.736.240, y portador de la tarjeta profesional N° 56.392 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.069.102 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.584 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCROBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).** para realizar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se agotará la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

OCTAVO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.